

- El que **cace** Tortuga Carey o cualquier otra tortuga marina puede ser sancionado con multa de ¢89.000 a ¢178.000 y con el comiso del equipo utilizado y de los animales producto de la infracción (Artículo 98).
- El que **exporte** subproductos fabricados con base en carey sin el permiso del Ministerio del Ambiente y Energía puede recibir una multa de ¢89.000 a ¢178.000 y el comiso de las piezas producto de la infracción (Artículo 99).
- Quien **importe** subproductos del Carey podrá ser acreedor de una sanción de ¢18.000 a ¢35.000 el comiso de las piezas producto de la infracción (Artículo 101).

Análisis legal: Lic. Rolando Castro, CEDARENA

Fotos: Ursula Keuper-Bennet y Peter Bennet

Para más información de este programa y nuestro proyecto Certificación "Salvemos a las Tortugas Marinas", por favor contactar a:

Asociación ANAI

Programa para la Conservación de las Tortugas Marinas

Tel: 506-224-3570

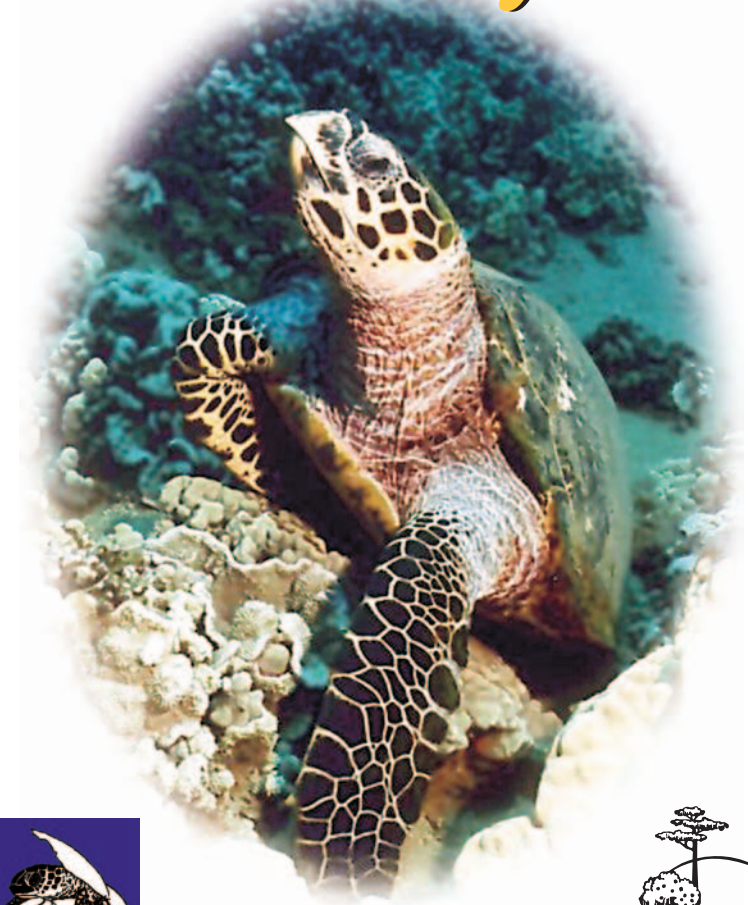
Fax: 506-253-7524

E-mail: tortugas@racsa.co.cr

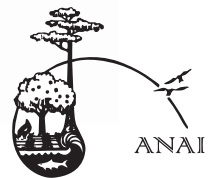
Este proyecto recibe apoyo de:



¿Por qué es **ILEGAL** vender productos de **Carey?**



Red Regional para la Conservación de las Tortugas Marinas en Centroamérica



WIDER CARIBBEAN SEA TURTLE CONSERVATION NETWORK

Especie en Vías de Extinción:

De conformidad con el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre¹, **Especies en vías de extinción** "son aquellas que debido a su escasez o por algún otro factor de su biología particular, se encuentran gravemente amenazadas de desaparecer del país, y cuya sobrevivencia es poco probable si los factores causales de su desaparición (entre otros, deforestación, cacería, introducción de especies exóticas, contaminación) continúan actuando sobre ella".

La Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) ha sido declarada como especie en peligro de extinción tanto por el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Ley No. 5605 de 22 de Octubre de 1974; como por el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Qué implicaciones tiene tal declaración?

La **caza** y **pesca** de especies en vías de extinción es absolutamente prohibida de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, así como el **comercio** y **trasiego** en todo el territorio nacional de **subproductos**² de especies declaradas en vías de extinción (Artículo 18 de la misma).

También es absolutamente prohibida la sola **tenencia** con cualquier fin de productos o subproductos de animales que sean declarados por el Ministerio del Ambiente y Energía como especies en peligro de extinción.

1 Decreto Ejecutivo No. 26435-MINAE.

2 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, producto es todo aquello generado directamente por la fauna silvestre, como el caso de los huevos y subproducto es lo que se deriva de un producto de la fauna silvestre mediante un proceso de producción (Concha de Carey).

Y si el Carey es importado (viene de otro país)?

El artículo 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre prohíbe la importación o exportación de especies como la tortuga carey que se encuentra comprendida en el Apéndice I de CITES, cuando la autoridad científica compruebe que esa importación o exportación se efectúa en detrimento de la fauna silvestre nacional.

El artículo 19 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre prohíbe la **exportación, importación y trasiego** de cualquier especie declarada en vías de extinción por el Poder Ejecutivo, como lo fue declarado por el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Que sanciones existen?

Ley de Conservación de la Vida Silvestre establece como delitos las siguientes conductas:

- A quien **comercie, negocie o trafique** con animales silvestres, sus productos y derivados cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas en peligro de extinción por el Ministerio del Ambiente y Energía se le sanciona con multa de \$35.000 a \$71.000³. También corresponde el comiso⁴ de los animales y productos causa de la infracción. Asimismo, en caso de existir sentencia condenatoria por comercio ilegal de fauna silvestre en contra del propietario de un establecimiento comercial, la municipalidad del lugar le podrá cancelar la patente comercial (Artículo 96).

3 Montos actualizados de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27697-MINAE de 3 de Enero de 1999.

4 El Artículo 110 del Código Penal establece que el delito produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido.

de modo tal que la oferta, la promoción o la publicidad del cosmético no induzca a error o engaño al consumidor.

Por último cabe destacar el papel del Estado, quien debe fungir como garante de la protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa y como ente vigilante de que los bienes y servicios que se vendan y se presten en el mercado, cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad.

Dictámen legal: María Salvadora Jiménez, CEDARENA

Foto: Ursula Keuper Bennet y Peter Bennet

Para más información de este programa y nuestro proyecto Certificación "Salvemos a las Tortugas Marinas", por favor contactar a:

Asociación ANAI

Programa para la Conservación de las Tortugas Marinas
Tel: 506-224-3570
Fax: 506-253-7524
E-mail: tortugas@racsa.co.cr

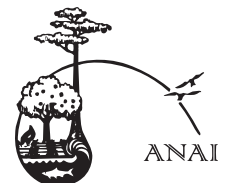
Este proyecto recibe el apoyo de:



WIDER
CARIBBEAN
SEA TURTLE
CONSERVATION NETWORK



Red Regional para la
Conservación de las
Tortugas Marinas
en Centroamérica



¿Por qué es **ILEGAL** vender productos de **Tortuga Marina ?**



La comercialización de especies declaradas en peligro de extinción¹ es repudiada y sancionada por los instrumentos legales vigentes que sobre el tema rigen en Costa Rica.

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de la Tortuga Marina, convenio internacional ratificado por nuestro país, establece la prohibición de realizar comercio doméstico de tortugas, sus huevos, productos y subproductos.

Reafirmando lo anterior, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, en su artículo 25 prohíbe la tenencia, caza, pesca y la extracción de la fauna y flora silvestres, de sus productos o subproductos con cualquier fin cuando estos animales o plantas sean declarados como poblaciones reducidas o en peligro de extinción.

Los cosméticos son un subproducto derivado de la grasa y otras partes de tortugas, especies todas consideradas amenazadas o en peligro de extinción. De ahí que su venta resulte contraria a las normas internacionales y nacionales antes citadas, y a la Ley General de Salud, la cual prohíbe elaborar, comerciar, distribuir y suministrar al público productos para el aseo e higiene personal, perfumes y cosméticos que contengan sustancias de uso prohibido. (Art. 139)



No obstante lo anterior, habría que determinar si la grasa o derivados fueron extraídos de los animales antes o después de la entrada en vigencia de las normas que prohíben la comercialización de productos y subproductos de especies en peligro de extinción. Aplicando el principio de irretroactividad de la ley², la comercialización del extracto animal obtenido con anterioridad al 21 de octubre de 1992, fecha en que entró en vigencia la primera ley referente al tema, no estaría cubierta por la prohibición contenida en esas leyes. De ahí que sería posible el que es-

tos cosméticos contaran con el permiso de producción y comercialización del Ministerio de Salud, en los casos en los que el ingrediente derivado de tortuga hubiese sido extraído legalmente y hubiese sido almacenado durante varios años para su posterior utilización.

Ahora bien, si el cosmético realmente es sintético y se vende como derivado de tortuga, entraríamos a analizar los derechos y deberes contenidos en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento.

Foto: Antonio Navas

El consumidor tiene derecho de acceso a una información veraz y oportuna sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio. Ante este derecho, el productor y el comerciante tienen la obligación de consignar en la etiqueta o el envase del producto, la composición, características y el origen del mismo,

1 La declaración de especie en peligro de extinción se determina por criterios tanto nacionales como internacionales. Así por ejemplo, las tortugas carey y verde son dos de las siete especies de tortugas marinas del mundo que han sido incluidas dentro del Apéndice I de la Convención para la Regulación del Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna en Peligro de Extinción (CITES), como especies en peligro de extinción.

2 El principio de irretroactividad consiste en la imposibilidad de aplicar normas posteriores a hechos anteriores, es decir, que la ley no se puede aplicar a hechos que acontecieron con anterioridad a su entrada en vigencia.